

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA



**RESOLUCIÓN**

**Por el cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución Nro. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que a través de acto administrativo Nro. 200-03-20-02-1499 del 06 de noviembre de 2015, se otorgó un permiso de vertimiento a la sociedad HL COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit.900.207.854-8, para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en el establecimiento de comercio denominado SERVICENTRO CASANOVA EDS, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro.034-77963, localizado en el km 2, vía Turbo, Apartadó, vereda casanova en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, en diligencias obrantes a expediente Nro. 200-16-51-05-0218-2012 -3TOMOS.

Que el término del permiso fue establecido por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, con fecha de notificación el día 06 de noviembre de 2015.

Que el personal técnico evaluó el expediente y mediante informe técnico Nro. 400-08-02-01-0035 del 13 de enero de 2018 donde se indicó *"Requerir a la empresa para que le entregue a CORPOURABA un informe del abastecimiento de aguas lluvias que realiza en la EDS y la utilización de la misma, con el fin que esta se adecue a lo dispuesto por la normatividad ambiental, en relación a la buena utilización del recurso"*.

Que mediante oficio con radicado Nro.3626 del 22 de junio de 2018 la sociedad HL COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit.900.207.854-8, solicita cambio de punto de vertimiento, evaluado a través de informe técnico Nro. 400-08-02-01-0555 del 22 de marzo de 2019, donde se recomendó *"(...) Realizar modificación de la Resolución 1499 de noviembre 6 de 2015 (...) para cambiar el punto de descarga de los vertimientos de la estación de servicio Casanova, los cuales serán descargados en canal aledaño a la estación de servicio en las coordenadas N8°05'31.7" W76°42'36.2". (...)"*

Que la sociedad titular del permiso, solicitó mediante misiva con radicado Nro. 200-34-01-59-0938 del 13 de febrero de 2020, renovación del instrumento ambiental otorgado en providencia Nro.200-03-20-02-1499 del 06 de noviembre de 2015.

Que el personal técnico del área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta Autoridad Ambiental, en virtud de sus funciones de control y seguimiento, realizó visita el día 03 de diciembre 2020 y evaluación integral del expediente Nro.200-16-51-05-0218-2012, del cual se desprende el informe técnico Nro.400-08-02-01-2459 del 14 de diciembre de 2020, en el que al literal se resaltan:

**"(...) Recomendaciones y/u Observaciones**

*Se recomienda Renovar permiso de vertimiento a la sociedad HL COMBUSTIBLES S.A.S., con Nit.900.207.854-8 representada legalmente por la señora GLORIA ISABEL LONDOÑO SIERRA, identificada con la cédula 43.554.165, para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en las instalaciones de la EDS SERVICENTRO CASANOVA, localizada en el KM 2 Vía Turbo – Apartadó*

Por el cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

jurisdicción del distrito de Turbo por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Decreto 1076 de 2015, ARTICULO 2.2.3.3.5.7

Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El permiso de vertimiento será renovado bajo las siguientes condiciones:

- Descarga de aguas residuales domésticas ARD con flujo continuo con caudal de 1.01l/s, tiempo de descarga de 24 horas/Día y un periodo de descarga de 30 días al mes.
- Descarga de aguas residuales no domesticas ARnD con flujo continuo con caudal de 0.05l/s, tiempo de descarga de 24 horas/Día y un periodo de descarga de 30 días al mes.

La descarga de aguas residuales será realizada a canal antrópico en las coordenadas No.8°05'31.08" W 76°42'36.6".

La sociedad **HL COMBUSTIBLES S.A.S.** debe garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en los artículo 8 y 11 de la Resolución 0631 del 2015. Para efectos de verificar lo anterior se deberá realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, informando a CORPOURABA con 15 días de anticipación para realizar el seguimiento respectivo.

La sociedad **HL COMBUSTIBLE S.A.S.** deberá allegar el formato de autodeclaración de vertimiento debidamente diligenciado en medio físico a las instalaciones de CORPOURABA o en medio digital en el aplicativo TASAS (<https://tasas.corpouraba.gov.co/>).

Que posteriormente el personal técnico del área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, en virtud de sus funciones de control y seguimiento, realizó evaluación integral del expediente Nro.200-16-51-05-0218-2012, del cual se desprende el informe técnico Nro.400-08-02-01-0081 del 28 de enero de 2022, del que al tenor se indica:

#### **"(...) Conclusiones**

La información presentada por la sociedad HL COMBUSTIBLES SAS referente a la caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la EDS CASANOVA, indican que los sistemas de tratamiento implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas están funcionando adecuadamente dado que los parámetros analizados cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en los artículo 8 y 11 de la Resolución 0631 de 2015.

La sociedad HL COMBUSTIBLES S.A.S. debe garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 8 y 11 de la Resolución 0631 del 2015.

#### **Recomendaciones y/u observaciones**

Se recomienda al área jurídica

Otorgar la renovación al permiso de vertimiento doméstico e industrial a la EDS servicentro Casanova perteneciente a la sociedad HL COMBUSTIBLES SAS identificada con Nit.900.207.854-8, por un periodo de diez (10) años como se recomienda en el informe técnico No.400-08-02-01-2459 de diciembre 14 de 2020.

*Se deberá realizar como mínimo una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros para caracterizar serán los estipulados en el artículo 8 y 11 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.*

*Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.*

*Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.*

*Se deberán garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.*

*Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.*

*Se deberá implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas. (...)*

### CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Que de acuerdo a nuestra regulación Constitucional, en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "De los derechos, garantidas y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamado derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tiene el Estado y sus ciudadanos de realizar las acciones para protegerlo e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que así mismo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentaria conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para cumplida ejecución de las leyes del sector.

El Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece:

*"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Igualmente se establece en el Artículo 2.2.3.3.5.4 de la misma normativa que: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales de derecho público o privado que desarrollan actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

*Parágrafo El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan. "*

Seguidamente el Artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que seguidamente en el Artículo 2.2.3.3.4.10 ibídem, reza:

*"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial; localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento. "*

Es importante indicar que previo al otorgamiento del Permiso de Vertimiento, el usuario interesado debe contar con Concesión de Aguas, conforme lo establece la norma ibídem en el Artículo 2.2.3.2.20.2.

*"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.*

*Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas."*

Que la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", regulo lo concerniente respecto de quienes requieren permiso de vertimientos, para lo cual dispuso:

*"Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo."*

Que en la Resolución Nro. 1514 De 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo lo siguiente: *"...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

*9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la*

*expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 99, se transformó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABÁ, la cual estará organizada como una corporación Autónoma Regional sujeta al régimen de que trata el presente artículo.

*La jurisdicción de CORPOURBÁ, comprenderá el territorio de los municipios de Vigía del Fuerte, Murindó, Arboletes, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Necoclí, Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Dabeiba, Peque, Uramita, Frontino, Cañas Gordás, Abriaquí, Giraldo y Urao (...)*

Que mediante Resolución Nro. 100-03-10-99-0459 del 25 de abril de 2019 y la Resolución Nro. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, Artículo primero, numeral 6, se delegan al Subdirector de Gestión y Administración Ambiental, las facultades de expedir actos administrativos que pongan fin a los tramites ambientales que se en listan, entre ellos *"las concesiones de aguas y los permisos de vertimientos de actividades del sector productivo (Sector primarios y secundarios de la economía) con demanda de caudales inferiores o iguales a 5l/s"*.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La citada Disposición, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que de acuerdo a la información obrante en el expediente Nro. 200-16-51-05-0218-2012 y en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-0081 del 28 de enero de 2022, el titular se abastece por medio de carro tanques y aguas lluvias.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución Nro. 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

En ese orden de ideas y una vez evaluada la documentación técnica por el Grupo técnico de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se constata que la caracterización presentada físico química de los vertimientos domésticos y no domésticos cumplen con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015, en este sentido, la evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

En consecuencia, se observa que se ha dado total cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamenta la obtención del PERMISO DE VERTIMIENTO, por ello el Despacho, encuentra que es procedente renovar el permiso a la sociedad solicitante, tal como se indicará en la parte resolutive de la presente providencia.

Conforme a todo lo anterior y a la luz de la Ley 99 de 1993, Artículo 40, y según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su renovación.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar el PERMISO DE VERTIMIENTO otorgado a la sociedad HL COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit. 900.207.854-8, para el adecuado manejo

Por el cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

de las Aguas Residuales Domésticas ARD y Aguas Residual no Domésticas ARnD, generadas en el establecimiento de comercio denominado SERVICENTRO CASANOVA EDS, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro.034-77963, localizado en el km 2, vía Turbo, Apartadó, vereda casanova en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, en las coordenadas Longitud 8°05'30.40" y Latitud 76° 42'36.6" bajo las siguientes características:

- Aguas Residuales Domésticas **ARD**: El vertimiento se estima en un caudal de caudal de 1.01l/s, tiempo de descarga de 24 horas/Día y un periodo de descarga de 30 días al mes.
- Aguas Residuales no Domésticas **ARnD**: El vertimiento se estima en un caudal de 0.05l/s, tiempo de descarga de 24 horas/Día y un periodo de descarga de 30 días al mes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad HL COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit.900.207.854-8, a través de su representante legal o por quien haga las veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al Decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de estos mantenimientos. Los residuos peligrosos deben disponerse a través de gestores autorizados.
- Realizar caracterización completa de todas las descargas de ARD Y ARnD al menos una vez al año, informando al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo; además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.
- Solo se podrán verter aguas residuales previamente tratadas.
- Debe reportar cualquier modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
- Deberá implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO SEXTO:** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Nro.0631 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad HL COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit.900.207.854-8, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar a la sociedad HL COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit.900.207.854-8, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

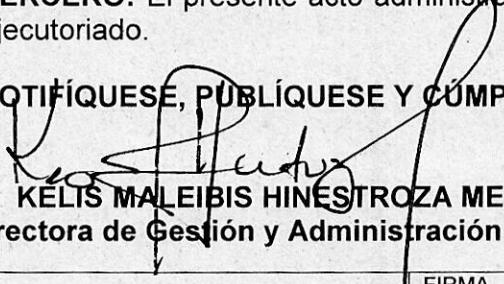
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad HL COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit.900.207.854-8, o a quienes estos autoricen en debida forma, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 0491 de 2020.

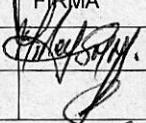
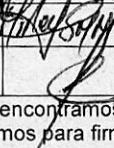
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web <http://corpouraba.gov.co/>, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede ante la Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		22-03-2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda Juan Fernando Gomez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.